



Grupo CO-IN

Consultoría Integral

"SABÍA USTED QUE...?"

LFPIORPI
(Primera parte)

Septiembre de 2013



El 17 de octubre de 2012 se publicó el "DECRETO por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", comúnmente conocida como Ley Antilavado de Dinero.

Esta Ley entra en vigor el 17 de julio de 2013 de acuerdo al artículo Primero Transitorio de la misma.

En fechas recientes se publicaron el Reglamento y las Reglas Generales.

Como muchas cosas en nuestro país, estas disposiciones tienen algunos aspectos imprecisos que crean dudas en su aplicación; sin embargo, trataremos de ir aclarando algunas situaciones.

El objetivo de este documento es, principalmente, definir quienes deben cumplir con esta Ley y de qué manera hacerlo. Importante señalar que no se tiene la experiencia sobre este tipo de regulaciones y que será necesario, conforme transcurra el tiempo y haya situaciones concretas no previstas, que las autoridades tomen cartas en los asuntos y preparen las aclaraciones pertinentes.

Empecemos diciendo que este será el primer documento de varios para analizar estas disposiciones por demás, en mi humilde opinión, abrumadoras de trabajo y con consecuencias graves si no se da cumplimiento.

La Ley es de observancia en nuestro país y su objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita y obtener elementos para investigar y perseguir ese tipo de delitos, estructuras financieras de organizaciones delictivas y evitar el uso de recursos para su financiamiento.

De qué manera va a lograr ese objetivo? Identifica las operaciones llamadas como "Actividades Vulnerables", mismas que son las sujetas a



control e información mediante avisos que se deberán presentar ante la SHCP.

Y empezamos con las Actividades Vulnerables. Estas son las enunciadas en el artículo 17 de la Ley.

- I. *Las vinculadas a la práctica de **juegos con apuesta**, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:*

*La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a **trescientas veinticinco** veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

\$64.76
\$21,047.00

*Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a **seiscientas cuarenta y cinco** veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

\$64.76
\$41,770.20

Esta actividad vulnerable se refiere claramente a aquellas personas, físicas o morales, que lleven a cabo juegos con apuestas, concursos o sorteos por la venta de boletos, fichas o cualquier comprobante que utilicen para realizar esta actividad, así como el pago de los premios y el realizar cualquier operación financiera con las personas que participen en los juegos o sorteos. En resumen, aquellos negocios ya conocidos como maquinitas y otros que pudieran escaparse a su definición en español, además de la lotería nacional y pro-gol, pro-quien sabe qué, etc., etc., etc.

Ahora bien, solo se consideran actividades vulnerable y por lo tanto sujeta a control, aquellas que sean iguales o excedan de 325 Salarios Mínimos del D.F., que para 2013 es de \$21,047.00. Es importante señalar que las operaciones inferiores a este valor no serán sujetas de control alguno. Además, si las operaciones exceden de 645 veces el S.M. del D.F.,



para 2013 será de \$41,770.20, entonces serán objeto de informar a la SHCP mediante avisos específicos.

En concreto, la Ley establece valores mínimos por los que se deben considerar Actividades Vulnerables y valores mínimos por los que se deben presentar "avisos".

La segunda de las Actividades Vulnerables es:

II. *La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.*

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

\$64.76
\$83,216.60

\$64.76
\$41,770.20

Como se puede observar, esta actividad es la emisión o comercialización de tarjetas, siendo estas de tres tipos diferentes: de servicios, de crédito y prepagadas. Además, el artículo 22 del Reglamento de la ley incluye a vales, cupones, monederos electrónicos o certificados bajo el siguiente texto:

Artículo 22.- *Serán considerados instrumentos de almacenamiento de valor monetario, para efectos del artículo 17, fracción II, de la Ley, además de los establecidos en la referida fracción, los siguientes:*



- I. Los vales o cupones, sean estos impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios, cuando su emisión o comercialización sea por una cantidad igual o superior al equivalente de seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por operación.

Serán objeto de **Aviso** cuando la emisión o comercialización de los vales o cupones sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y

\$64.76
\$41,770.20

- II. Los monederos electrónicos, certificados o cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos provenientes de premios, promociones, devoluciones o derivado de programas de recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor de los referidos instrumentos o para la disposición de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos o terminales puntos de venta o cualquier otro medio, cuando su emisión o comercialización sea por una cantidad igual o superior al equivalente de seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por operación.

\$64.76
\$41,770.20

\$64.76
\$41,770.20

Serán objeto de **Aviso** las actividades anteriores cuando el monto de la emisión o comercialización sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

\$64.76
\$41,770.20

Ventas nocturnas en las que cuesta xxxx con yyyy al monedero, vales canjeables por mercancía, etc., etc.

Así las cosas, es necesario que en este primer documento comente algunas de las obligaciones a que están sujetos las personas que realicen estas Actividades Vulnerables.

Quienes realicen este tipo de actividades tienen las siguientes obligaciones:

Estar inscritos en el RFC y contar con la FIEL para poder darse de alta ante el SAT para presentar los avisos. Es decir, deben darse de alta ante el SAT. Ooooootro registro mas.

Se debe enviar mediante formatos aprobados, la información de identificación que establezcan los mismos formatos.

Quienes se den de alta y dejen de realizar este tipo de Actividades Vulnerables, deberán presentar su baja.



Deben identificar a sus clientes y usuarios con quienes realicen Actividades Vulnerables (a los que sean iguales o superiores a los valores definidos) y verificar su identidad mediante credenciales o documentos oficiales y recabar copia de los mismos.

Si se tiene una relación de negocios con cliente o usuario, solicitar su actividad u ocupación de acuerdo a los avisos al RFC. Entiéndase por relación de negocios la establecida de manera formal y cotidiana, excluyendo aquellas operaciones que se realicen de manera ocasional; entiéndase por formal y cotidiana cuando al amparo de un contrato un cliente o usuario pueda realizar con quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables, actos u operaciones que no se extingan con la realización de los mismos, es decir, que el contrato perdura en el tiempo, y que un acto u operación es ocasional, cuando por su simple ejecución el mismo se extinga siendo o no formal.

Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella. Entiéndase por dueño beneficiario a la persona o grupo de personas que por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. La información y documentación a que se refiere este párrafo deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.



Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y

Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

Es importante señalar que el no cumplir con las disposiciones de esta Ley, Reglamento y Reglas, trae consigo severas sanciones que más adelante se señalaran.

Quiero aclarar que este documento tiene el objetivo de comentar aquellas obligaciones que debemos conocer para su cumplimiento y no analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley.

En los siguientes documentos de "SABÍA USTED QUE . . .?" se irán analizando más Actividades Vulnerables, más obligaciones y más disposiciones de esta Ley tan controvertida y que significa mucho más chamba para los Contadores que parece ya no somos necesarios según. . . ????. No entiendo y que alguien me explique por favor.

Como siempre, cuídense mucho y les deseo BUENA SALUD.

C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez
jleal@grupocoin.com

